



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,611

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 383-2014

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 331 de la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional contar con un mecanismo de prevención de las actividades especulativas que causan perjuicio económico a los consumidores, y que monitorée permanente el comportamiento de los precios de los productos y servicios de consumo básico de los hondureños en las principales ciudades del país, a efecto de evitar y neutralizar dichas prácticas promoviendo a su vez un funcionamiento sano y competitivo en los mercados.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), en su calidad de Autoridad de Aplicación, tiene como competencia lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor, Decreto No. 24-2008 y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de evitar impactos especulativos, el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor, Decreto No. 24-2008, establece que anualmente

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. Acuerdo No. 383-2014. | A. | 1-5 |
|--|----|-----|
| INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y | | |
| VIDA SILVESTRE Acuerdo Número 021-2014 | A. | 5-7 |
| AVANCE | A. | 8 |

Sección B Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de los artículos de la canasta básica de demanda estacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor establece las categorías de bienes y servicios a los que la Autoridad de Aplicación puede fijar precios máximos de venta.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 73, numeral 2), de la Ley de Protección al Consumidor, ordena que la autoridad de aplicación determine un precio máximo de comercialización cuando se presenten situaciones de especulación con la finalidad de causar alzas en los precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor, requiriéndose Dictamen Favorable de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

CONSIDERANDO: Que pese a que se vienen registrando reducciones en el precio de los carburantes desde el mes de julio del presente, el precio de los productos de la canasta básica de consumo, no experimenta rebajas, sino que por efectos especulativos y estacionales tiende hacia al alza.

CONSIDERANDO: Que la tendencia alcista en los precios de la canasta básica de consumo no es justificada, por cuanto se ha presentado una estabilidad en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción, y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores, especialmente a aquellos más pobres.

CONSIDERANDO: Que mediante Comunicación de fecha 15 de diciembre de 2014, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia declara que la misma Ley de Protección al Consumidor confiere a la Secretaría de Desarrollo Económico facultades para el ejercicio de las acciones que aquí se definen.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 36 numerales 5 y 21 de la Ley General de la Administración Pública y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a la Dirección General de Protección al Consumidor, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a la creación, en un plazo no mayor a 60 días, del "Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria" constituido éste como un sistema de información en donde, en forma diaria, se registren datos sobre producción, demanda, consumo, precios al por mayor y menor, calidades y costos de producción de un paquete de productos de consumo popular que, evaluados en términos de valor alimenticio y nutritivo, sería definido como LISTA DE PRODUCTOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

El propósito fundamental del Observatorio es generar estadísticas muy detalladas que permitan conocer el comportamiento de esos productos a efectos de ofrecer al presente y futuros gobiernos, información fundamental para

planificar el alcance de la seguridad y soberanía alimentaria en el país.

Por otro lado, el "Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria" debe ser capaz de identificar comportamientos irregulares de mercado que puedan estar siendo causados por actividades especulativas que causen distorsión en las relaciones comerciales entre los agentes económicos que participan en las distintas cadenas productivas presentes en el país. Para cumplir con dicho fin, el Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria deberá monitorear, analizar y notificar, en forma permanente, el comportamiento y tendencias de precios del Listado de Productos para la Seguridad Alimentaria, bajo el marco de un sistema de alerta temprana con fines de protección al consumidor.

El Listado de Productos para la Seguridad Alimentaria, que será monitoreado por el Observatorio Nacional objeto de este Acuerdo Ministerial, será determinado por la Dirección General de Protección al Consumidor y será revisado anualmente. Las asociaciones de consumidores legalmente constituidas y autorizadas y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores podrán solicitar a la SDE la inclusión o exclusión de productos en el listado de mercancías monitoreadas por el Observatorio siempre que sean productos que formen parte del LISTADO DE PRODUCTOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

El Observatorio Nacional para la Seguridad Alimentaria, monitoreará los precios de los productos de consumo básico en las principales plazas urbanas y rurales del país. Para el ejercicio



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS **E.N.A.G.**

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

de sus actividades de monitoreo de precios, el Observatorio Nacional se apoyará en la metodología y medios que el Banco Central de Honduras (BCH), utiliza en la recolección de datos para la construcción del Índice de Precio al Consumidor e Inflación. No obstante, de considerarlo apropiado podrá construir su propia metodología de monitoreo.

SEGUNDO: Establecer un Mecanismo Temporal de Estabilización de Mercados, el que tendrá como fin específico prevenir y contrarrestar actividades especulativas en la comercialización de productos de consumo incorporados a la LISTA DE PRODUCTOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, a través de la alerta temprana y la determinación temporal de precios máximos de venta en el marco de las atribuciones emanadas de la Ley de Protección al Consumidor Decreto No. 24-2008. El Mecanismo establecido en el presente Acuerdo será aplicable al Listado de Productos al que se refiere el Ordinal Primero de este Acuerdo Ministerial.

El Mecanismo Temporal de Estabilización de Mercados funcionará de conformidad con los siguientes parámetros:

a. Ante una tendencia abrupta y alcista de precios, que supere en un 10% (diez por ciento) la tasa de inflación correspondiente al mes inmediato anterior reportada por el Banco Central de Honduras, la SDE procederá a declarar la existencia de una posible actividad especulativa que incide en un comportamiento irregular de mercado e iniciará investigación al respecto para determinar las causas del comportamiento alcista. En dicha investigación, sin perjuicio de sus competencias de Ley, procederá a citar de oficio a los principales proveedores del producto bajo investigación, tanto en los segmentos de producción, distribución y venta al por menor, en la plaza de que se trate, a efecto de determinar las razones del incremento. La calificación del producto bajo esta condición de Investigación, será suficiente para que, durante el período de consultas, que tendrá una duración máxima de 30 días, se proceda a la determinación y fijación de un "precio máximo temporal" de venta al consumidor, que será igual al menor vigente en plaza del último día del mes anterior al que se registra el inicio de la tendencia alcista de precios.

- b. Luego de esta primera etapa de Investigación y de determinarse que la tendencia alcista de precios, es resultado de actividades especulativas, la SDE procederá de conformidad con sus atribuciones de Ley, a la determinación y fijación de la sanción que corresponda, a la determinación de un precio máximo de venta al consumidor, que será igual al menor vigente en plaza del último día del mes anterior al que se registra el inicio de la tendencia alcista de precios. La vigencia del precio máximo de venta perderá su condición de "precio máximo temporal" y será la establecida en la Ley de Protección al Consumidor Decreto No. 24-2008.
- c. En todo momento, la SDE deberá velar por que la aplicación del precio máximo de venta, no ocasione desabastecimiento, para lo que deberá tomar las medidas que de acuerdo a Ley le competan, particularmente las contempladas en el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor Decreto No. 24-2008.

La aplicación del Mecanismo al que se refiere el presente Acuerdo es sin perjuicio de otras atribuciones que por Ley se le confieren a la SDE como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor.

TERCERO: Durante la vigencia de un precio máximo de venta establecido en virtud del ordinal Segundo, un proveedor o grupo de proveedores, podrá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico se fije un nuevo precio máximo o se elimine el precio máximo fijado, cuando debidamente justifiquen que dicha solicitud se debe a: i) el incremento de los precios de las materias primas o insumos necesarios para la producción; ii) el desabastecimiento en los mercados internacionales; iii) el incremento de los precios internacionales de dichos productos sin alteraciones en los niveles de oferta; y/o, iv) otras condiciones debidamente justificadas, que hagan que el precio máximo fijado amenace con derivar en desabastecimiento.

CUARTO: Como resultado de la ola especulativa detectada en el presente mes de diciembre 2014 y previo a la plena implementación del mecanismo de estabilización de mercados, proceder a establecer como precios máximos de venta al consumidor final, y por un periodo temporal de treinta (30) días, los precios vigentes en plaza al 30 de noviembre de 2014 para los siguientes productos de consumo básico:

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

| | SAC | Producto | Precio Máximo Lps. | |
|-----|---------------------------|---|---------------------------------------|--|
| 1. | 0201, 0202 | Carne de Res: | Lpsi | |
| 1 | 0201, 0202 | - Tajo de res | Lps. 53.0 x libra | |
| | | - Costilla de res | Lps. 43.0 x libra | |
| | | Carne molida de res | Lps. 53.0 x libra | |
| 2. | 0203 | Carne de cerdo: | -P | |
| | | – Tajo de cerdo | Lps. 52.0 x libra | |
| | | Costilla de cerdo | Lps. 51.0 x libra | |
| 3. | 0207.11.00, 0207.12.00 | Pollo | | |
| | | Pollo entero (con menudo) | Lps. 20.0 x libra | |
| | | Pollo entero (sin menudo) | Lps. 22.0 x libra | |
| 4. | 0407.21.00 | Huevos de gallina | | |
| | | – Pequeños | Lps. 60.00 x cartón de 30 unidades | |
| | | - Medianos | Lps. 74.00 x cartón de 30 unidades | |
| | | – Grandes | Lps. 78.00 x cartón de 30 unidades | |
| 5. | 0901.21.00 | Café molido | | |
| | | Presentación de 1 libra dosificada en bolsita | Lps. 39.00 | |
| 6. | 0713.33.40 | Frijol rojo | Lps 15.00 x libra | |
| 7. | 1006.30.90 | Arroz clasificado | | |
| | | A granel | Lps 9.00 x libra | |
| | | Presentación de 350 gramos | Lps 8.60 | |
| 8. | 1005.90.30 | Maíz blanco Lps 4.00x li | | |
| 9. | 1102.20.00 | Harina de maíz | | |
| | | Presentación preempacada de 2 libras | Lps 18.00 | |
| | | Presentación preempacada de 4 libras | Lps. 34.00 | |
| 10. | 1516.20.90 | Manteca comestible de origen vegetal | Lps. 15.00 x libra | |
| 11. | 1905.90.00 | Panadería | | |
| | | Pan molde blanco bolsa de 540 gramos | Lps. 31.00 | |
| | | Bolillos (del tipo utilizado | Lps. 40.00 bolsa de | |
| | | para elaborar "torrejas") | dos unidades | |
| 12. | 1701.99.00 | Azúcar blanca, no pulverizada ni refina | Lps. 9.00 x libra | |
| 13. | 1701.13.00 | Rapadura de Dulce | Lps. 23.00 x unidad | |
| 14. | 1602.49.90 | Chorizo criollo suelto Lps. 38.00 x libra | | |
| 15. | 0604.20.90, | Hojas de plátano para envolver tamales o | Lps 18.00 x rollo de | |
| | 0604.90.90 | nacatamales | una libra | |

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

Notas:

- a. Para los productos incluidos en el presente Listado son aplicables, según corresponda las definiciones y notas incluidas en el Anexo I del Decreto 2-2014.
- b. Para efectos del presente listado, el código arancelario del SAC es indicativo.
- c. Una libra equivale a 454 gramos.

QUINTO: El incumplimiento de establecido en el inciso Primero será sancionado con cien (100) salarios mínimos, sin perjuicio de las demás sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LAGACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

ALEX JAVIER BORJAS

ENCARGADO SECRETARÍA GENERAL ACUERDO 372-2014

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 021-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país y específicamente en el Area Nacional de Vocación Forestal incluyendo el área que ICF asignó mediante Convenio de Manejo Forestal Comunitario (BN-EP-0715-008-2010) a la "COOPERATIVA AGROFORESTAL CERRO GRANDE", ubicada en la comunidad de La Aguja, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara prioridad nacional la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde exclusivamente

al ICF, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

consideranto en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal vigente, establece que las áreas nacionales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de la Reforma Agraria; asimismo el artículo 62 establece que se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 56 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98- 2007) y 102, 108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento (Acuerdo No. 031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACION el Area Nacional de Vocación

Forestal, incluyendo el área que ICF asigno mediante Convenio de Manejo Forestal Comunitario (BN-EP-0715-008-2010) a la "COOPERATIVA AGROFORESTAL CERRO GRANDE", dicha área mide Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho punto Cuarenta y Ocho Hectáreas (5,178.48 Has.).

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todos las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título del predio antes mencionado, ubicado dentro de los límites el Area Nacional de Vocación Forestal incluyendo el área que ICF asigno mediante Convenio de Manejo Forestal Comunitario a la "COOPERATIVA AGROFORESTAL CERRO GRANDE", para que en el plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de publicación, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. - Dicha documentación deberán presentarla en cualquiera de las siguientes oficinas: Oficina Regional Forestal del Paraíso, ubicada en la colonia El Zarzal, salida a Tegucigalpa, frente al Restaurante "El Torito", Teléfono 2763-2161 o en la Secretaría General del ICF en la Oficina Central ubicada en la colonia Brisas de Olancho, Comayagüela, municipio del Distrito Central, teléfono 2223-7703.- Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que el área es estrictamente estatal y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.

CUARTO: Que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a los dispuesto en la Ley Forestal

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

QUINTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF así como de las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP), Federación de Indígenas de Honduras, Corporaciones Municipales, etc.) de las autoridades comunales o tribales en su caso y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en el área de interés, con el objetivo de socializar con ellas el proceso de regularización a ejecutarse y presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

SEXTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 16 de septiembre del año dos mil catorce.

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

vance

Próxima Edición

Suplementos

1) PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN TÉCNICA Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS NEUMÁTICOS (LLANTAS, NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAUCHO).

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA

SAN PEDRO SULA

CHOLUTECA

La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos.

Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños" Teléfono: 25519910.

Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

A-8 y A-9 Tel.: 443-4484

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

- 1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
- 2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
- 3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

| Nombre: | |
|--------------------|--|
| Dirección: | |
| Teléfono: | |
| Empresa: | |
| Dirección Oficina: | |
| Teléfono Oficina: | |

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

Sección

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; CERTIFICA. la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2024-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de diciembre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente administrativo número PJ-1512014-1595, por la Abogada SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y con dirección principal en la Universidad de Ciencias Forestales, ubicada en la colonia Las Américas frente a Carretera CA 5, ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.3051-2014 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se constituyó mediante instrumento público número setecientos setenta y cuatro (774), en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público ADOLFO OCTAVIO LÓPEZ URQUIA, acreditándose ante éste el patrimonio inicial a favor de la fundación, asimismo en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento del Consejo Directivo y la delegación al Presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen Desarrollo; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes Entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y con dirección principal en la Universidad de Ciencias Forestales, ubicada en la colonia Las Américas frente a Carretera CA 5, ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; la cual se constituyó mediante instrumento público número setecientos setenta y cuatro (774), en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público ADOLFO OCTAVIO LÓPEZ URQUIA, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil independiente de los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará Fundación de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U-ESNACIFOR), conociéndose como "FUNDACIÓN U-ESNACIFOR", que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como LA FUNDACIÓN.

Artículo 2.- La duración de LA FUNDACIÓN, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de LA FUNDACIÓN, será la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal las instalaciones físicas de La Universidad de Ciencias Forestales, ubicada en la colonia Las Américas frente a la carretera CA 5 de esta misma ciudad.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- LA FUNDACIÓN tiene como finalidad apoyar a la Universidad de Ciencias Forestales U-ESNACIFOR en el financiamiento de becas para jóvenes de escasos recursos económicos y alto cociente intelectual, además financiar los programas de investigación forestal aplicada, tendientes a resolver los grandes problemas relacionados con la temática, forestal y ambiental y ayudar a mitigar los impactos del cambio climático.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN tiene como objetivos los siguientes: a) Obtener recursos complementarios para ayudar a alcanzar los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas que permitan su cumplimiento, con el apoyo del Estado de Honduras y de la sociedad en general. b) Promover y financiar programas especiales para becas de estudio para jóvenes de escasos recursos y con alto cociente intelectual. c) Desarrollar proyectos de investigación aplicada que tiendan a resolver temas específicos relacionados con la problemática nacional. d) Promover la obtención de recursos financieros a través de la gestión con organismos nacionales e internacionales. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de capacitación, consultorías y servicios técnicos. b) Desarrollo de proyectos de investigación. c) cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO INICIAL

Artículo 6.- El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN, está conformado por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00), constituyéndose como aportación inicial del miembro fundador. Además de éste, el patrimonio de LA

FUNDACIÓN, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 7.- Ningún miembro de **LA FUNDACIÓN**, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de **LA FUNDACIÓN**: a) ASAMBLEA GENERAL; b) CONSEJO DIRECTIVO; c) COMISION DE VIGILANCIA; y, d) DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de **LA FUNDACIÓN**, y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario del Consejo Directivo de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12.-La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que lo estimen conveniente tanto el Consejo Directivo, la Comisión de Vigilancia o el 20% de los miembros que convoquen mediante firmas para tal fin.

Artículo 13.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán el Consejo Directivo de **LA FUNDACIÓN.** b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

de **LA FUNDACIÓN** y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de **LA FUNDACIÓN.** e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por el Consejo Directivo. f) Nombrar los miembros que integren la Comisión de Vigilancia. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución, liquidación y fusión de LA FUNDACIÓN. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por el Consejo Directivo.

Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas partes de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 19.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el Órgano de dirección de **LA FUNDACIÓN** y estará integrado de la siguiente manera: a) Presidente/a. b)Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Tres Vocales.

Artículo 20.- El Consejo Directivo será electo en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para el mismo se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos si así lo dispusiere la máxima autoridad de LA FUNDACIÓN.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La Elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. El Consejo Directivo electo tomará posesión el mismo acto de su elección.

Artículo 22.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones del Consejo Directivo, no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Todas las resoluciones tomadas

por el Consejo Directivo deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24.-ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de LA FUNDACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de LA FUNDACIÓN. c) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos del Consejo Directivo. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de LA FUNDACIÓN. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión del Consejo Directivo y a Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y la Instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por el Consejo Directivo. f) Aperturar cuentas bancarias mancomunadamente el Presidente y el Tesorero. g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización del Consejo Directivo. j) Coordinar todas las actividades del Consejo Directivo así como de los miembros de LA FUNDACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones del Consejo Directivo.

Artículo 26.-Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de LA FUNDACIÓN. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo y los Reglamentos Internos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 27.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en el Consejo Directivo. c) Convocar para las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo. e) Certificar los actos y resoluciones de LA FUNDACIÓN, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 28.-Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de LA FUNDACIÓN en la forma que lo disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y los reglamentos de LA FUNDACIÓN. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de LA FUNDACIÓN. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados, elaborando y rindiendo los informes pertinentes al Consejo

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

Directivo y anual a la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de LA FUNDACIÓN, junto con los demás miembros del Consejo Directivo. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de LA FUNDACIÓN. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de LA FUNDACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas al Consejo Directivo para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de LA FUNDACIÓN. c) Sustituir por su orden a los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes estatutos y los reglamentos internos.

LA COMISION DE VIGILANCIA.

Artículo 30.- La Comisión de Vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de LA FUNDACIÓN y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección General los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Consejo Directivo o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 31.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- LA DIRECCIÓN GENERAL: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle LA FUNDACIÓN. Estará a cargo de un Director(a) General, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Articulo 32.- El Director(a) General será nombrado (a) por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) General: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y el Consejo Directivo. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización del Consejo Directivo. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento previa autorización del Consejo Directivo. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34. A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Fundación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de LA FUNDACIÓN, en momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos, de igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.- Serán miembros de LA FUNDACIÓN todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve LA FUNDACIÓN. Clases de Miembros. Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 36.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 37.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a **LA FUNDACIÓN**, presentando ante el Consejo Directivo la solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 38.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de **LA FUNDACIÓN**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 39.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de LA FUNDACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

Artículo 40.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Solicitar información relacionada con la situación financiera y operativa de LA FUNDACIÓN, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de LA FUNDACIÓN, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 41.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de LA FUNDACIÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 42.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:
a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de LA FUNDACIÓN. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a LA FUNDACIÓN.

Artículo 43.- PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS. Se prohíbe a todas las clases de Miembros: a) Comprometer o mezclar

Avisos Legales
No. 33,611

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

a **LA FUNDACIÓN**, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de **LA FUNDACIÓN**, para fines personales.

Artículo 44.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN. Todos los miembros de LA FUNDACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 45.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, el Consejo Directivo abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46.- LA FUNDACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de LA FUNDACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 47.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de LA FUNDACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de LA FUNDACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se traspasarán a una institución u organización sin fines de lucro, acordada por la Asamblea General Extraordinaria. La Fundación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 48.- La fundación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. El Consejo Directivo emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Las actividades de **LA FUNDACIÓN**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALDE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES, conociéndose también como U-ESNACIFOR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES, conociéndose también como U-ESNACIFOR, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES conociéndose también como U-ESNACIFOR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO **GENERAL.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SECRETARIO GENERAL

19 D. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa FMC LATINOAMERICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SPORTAK 45 EC, compuesto por los elementos: 45% PROCHLORAZ. En forma de: CONCENTRADO EMULSIFICABLE.

Formulador y país de origen: BAYER CROPSCIENCE, S.A. / COLOMBIA.

MODIFICACIÓN AL REGISTRO: SUSTITUYENDO ELTITULAR DEL REGISTRO BAYER, S.A. DE C.V. A FMC LATINOAMERICANA Y AGREGANDO FORMULADOR FMC COLOMBIA. Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2014 "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 D. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA FLORES, actuando en representación de la empresa MAKTESHIM AGAN COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MAVRIK 24 EW, compuesto por los elementos: 24% TAU FLUVALINATE.

En forma de: GRANULOS DISPERSABLES

Formulador y país de origen: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD / ISRAEL.

Tipo de uso: INSECTICIDA AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada MODIFICACIÓN AL REGISTRO: CAMBIO DE GRUPO DE

AMINOÁCIDOS A GRUPO DE PIRETROIDE.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL 2014 "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 D. 2014.

Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 La Gaceta No. 33,611

1/ Solicitud: 43062-14

2/ Fecha de presentación: 03-12-143/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: CONEXION CATRACHA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se protege el Mapa de Estados Unidos, en Azul, al cabal el símbolo de la bandera, que se encuentran incluidos en el diseño

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Producción de programas de radio.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA

E.-SUSTITUVE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 11-12-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 14-43063

2/ Fecha de presentación: 03-12-14

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AUDIO VÍDEO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU VIDA, TU HISTORIA

Tu vida, tu historia

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Producción de programas de radio

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-12-14

12/ Reservas: Será usada con la MS-43062-14.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-037720

2/ Fecha de presentación: 21/10/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: COOPERATIVA AGROFORESTAL FRONTERAS DE ORIENTE

4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE TROGES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE LA FRONTERA



7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Miel

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DOUGLAS NOEL GODOY ZEPEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.

12/ Reservas: No se da exclusividad de la palabra MIEL.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los

siguientes servicios:

LIBROS **FOLLETOS TRIFOLIOS** FORMAS CONTINUAS **AFICHES FACTURAS** TARJETAS DE PRESENTACIÓN CARÁTULAS DE ESCRITURAS **CALENDARIOS** EMPASTES DE LIBROS REVISTAS.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 477-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de mayo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de mayo de dos mil once, expediente No.PJ-05052011-767, por la Abogada GLORIA ESTELA CEDILLO RAMOS, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL LUZ VERDADERA, misma que cambió su denominación a MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, con domicilio en la Comunidad del Aguacate, Línea, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos, correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L.3072-2013 de fecha 20 de diciembre del 2013 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que a1 MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder, a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales

se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, con domicilio en la comunidad del Aguacate Línea, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Este Ministerio será llamado MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, estableciendo su sede, en carretera Panamericana que conduce del departamento de Atlántida al departamento de Colón, después del puente, en la comunidad de Aguacate Línea, jurisdicción del municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, como oficina principal y domicilio legal, su acción se extiende dentro del territorio nacional y fuera de la República de Honduras y su duración es por tiempo indefinido operando de conformidad a los presentes estatutos con la Constitución de la República de Honduras y leyes vigentes.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Nuestra Iglesia representará tan exactamente como sea posible, el Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, tal como se describe en las Sagradas Escrituras del Nuevo Testamento.

Artículo 4.- EL MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL

REINO, ejecutará actividades filantrópicas, morales y espirituales guardando la observancia de la ley, sin más limitaciones que el orden público, las cuales ayudarán a mejorar las condiciones de vida de la comunidad hondureña sin distinciones de credo, raza, color o posición social, tales como: a.- Establecer iglesias filiales en todo el territorio nacional cuidando que las mismas operen con infraestructuras funcionales. b.- Enviar misioneros para evangelizar dentro y fuera de la República de Honduras. c.- Establecer instituciones educativas, con enseñanzas bíblicas. d.- Apoyar proyectos de servicio social, como casas hogares para niños en abandono o en riesgo social, centros para personas con discapacidades. e.- Enseñar una mayordomía responsable acerca del uso correcto de todos los recursos renovables y no renovables. f.- Servir como institución de apoyo humanitario en situaciones de emergencia nacional o regional, de acuerdo a los principios bíblicos que rigen nuestro Ministerio y a las demás disposiciones legales del Estado de Honduras. g.- Contribuir al fortalecimiento de programas estatales orientados a proteger los grupos más vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolecentes y ancianos, salud, educación, derechos humanos el respeto por la vida.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

h.- Todos los servicios que brinda el Ministerio serán de forma gratuita, la condonación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros se clasifican en Fundadores y Activos: a.- Miembros Fundadores.- Son las personas naturales y hondureñas que suscribieron el acta de constitución. b.- Miembros Activos.- son las personas naturales o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas que deseen formar parte del Ministerio.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros del MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO: a.-Cumplir con los principios cristianos contenidos en las Sagradas Escrituras, los estatutos y las enseñanzas. b.- Participar fielmente en las reuniones y actividades de Ministerio. c.- Sostener en forma fiel y voluntaria a Ministerio con su asistencia. d.- Cooperar con el desarrollo integral del concilio, respetar, obedecer y sujetarse a las autoridades de Ministerio. e.- Mantener una vida integra ante Dios, ante sí mismo, Ministerio y la sociedad. f.-Participar activamente en el programa permanente de discipulado. g.- Ejercer los cargos para los cuales han sido nombrados. Artículo 6.- Ningún miembro es responsable individualmente por las obligaciones hechas por el Ministerio.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros del MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO: a.- Elegiry ser electos en los cargos directivos. b.- Tener voz y voto en las sesiones, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Ser convocados a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d.- Solicitar informe en Asamblea, General Ordinaria y Extraordinaria, según sea caso.

CAPÍTULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8- EL MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO estará sujeta a la forma de Gobierno estipulado, estará conformada por los siguientes organismos: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y se integra con los miembros legalmente inscritos y reunidos quienes representarán a todos los miembros Activos del PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO. De acuerdo al crecimiento del Ministerio, la Asamblea General podrá establecer otra forma de integración de la misma, previa aprobación del MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, con sede en la Comunidad de Aguacate Línea, jurisdicción del Municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida.

Artículo 10.-La Asamblea General será convocada y presidida por el Presidente de la siguiente manera: a.- En forma Ordinaria una vez la cual se llevará a cabo el día 19 del mes de enero de cada año. b.- En forma Extraordinaria, cuando fuere necesario. c.- De la celebración de las sesiones de Asamblea General donde se llevará el registro mediante un libro de actas. d. - El acta de cada sesión deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para que una sesión de Asamblea General Ordinaria sea considerada válida, será necesario que se encuentre presente la

mitad más uno de los miembros debidamente inscritos. Si en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria, no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se declarará válida una hora después con los miembros presentes.

Artículo 12.- Los miembros integrantes de la Asamblea General, deberán asistir personalmente, por lo que no pueden delegar representación.

Artículo 13.- A menos que estos Estatutos exijan una mayoría especial, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se aprobarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 14.-Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.-Presentar los informes para pasar a aprobación de actividades de los miembros de la Junta Directiva, para su conocimiento. b.-Aprobar el Plan Estratégico Nacional e Internacional. c.-Analizar y discutir asuntos y situaciones que sean necesarias para el desarrollo del Ministerio. d.- Elección de los miembros de la Junta Directiva. e.- Definir la política del Ministerio.

Artículo 15.- Para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros inscritos y para la toma de decisiones, se requiere la aprobación favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo del MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, es el órgano directivo ejecutor y responsable del desarrollo del Ministerio y está integrado por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, por Subsecretario, un Tesorero, por Subtesorero, un Fiscal y dos Vocales; quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país. Se reunirán de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b.- Discutir y acordar la disolución y liquidación del concilio. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Presentar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b.-Representar legalmente al Ministerio. c.- Llevar los libros de secretaria, contabilidad, registros de los miembros según corresponda. d.- Realizar convocatorias a Asambleas Generales. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que aprueba la Asamblea General. f.- Elaborar el presupuesto y reglamento interno del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación por la Asamblea General Ordinaria. g.- En caso de quedar vacante la posición del Presidente por causa de muerte, incapacidad permanente o descalificación, la Junta Directiva se encargará de realizar la convocatoria.

Artículo 19.- Atribuciones del Presidente: a.- Presidirá todas las conferencias (regulares y extraordinarias) del Ministerio. b.- Será director de la oficina principal y dirigirá todo trabajo en ella. c.- Actuará como Presidente de la Corporación en todos los asuntos legales. d. - Presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea en General y deberá firmar todas las credenciales y cualquier documento, legal y firmará juntamente con el Tesorero cheques, transacciones, bancarias, Etc. e.- Administrará disciplina en todo caso en que sea requerido, conforme lo disponga el Comité Ejecutivo. f.-Promoverá convenciones y otras actividades para mantener y atender la obra de la organización. g.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de la

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

Asamblea General o la Junta Directiva. h.-Registrar su firma junto al Tesorero en una institución bancaria del país.

Artículo 20.-Atribuciones del Vicepresidente. a.- Asistirá al superintendente en sus deberes. b.- Presidirá las reuniones y asumirá la dirección de todas las actividades del Ministerio en ausencia temporal o definitiva o incapacidad del Presidente. c.-Otras que se le asignen.

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario. a.- Hará y gradara un exacto informe de las actuaciones de las Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Extraordinarias de la Junta Directiva. b.-El sello oficial del Ministerio estará a su cuidado y firmará las credenciales bajo la dirección del comité de credenciales. c.-Tendrá un archivo de registro exacto de todos los ministerios ordenados, predicadores, misionera y obreros principiantes, aplicantes y de todo el Ministerio. d.-Atenderá toda la correspondencia que le encomiende el superintendente y el comité ejecutivo, y archivará copia de toda correspondencia y documentación de mayor importancia. e.-Guardará todos los documentos legales y escrituras de la corporación y todo lo que sea de valor. f.-Actuará en todo aquello que sea propio de un Secretario, según ordene la Junta Directiva. g.- Dar lectura para su aprobación en la Asamblea General del acta de la Asamblea General anterior.

Artículo 22. Atribuciones del Subsecretario: En ausencia del Secretario, el Subsecretario asumirá los deberes y responsabilidades del Secretario.

Artículo 23. Atribuciones del Tesorero: a.- Colectará las obligaciones financieras del Ministerio, tales como el diezmo, ofrendas, donaciones, y entradas por cualquier otra actividad del Ministerio. b.-Mantener con toda seguridad los haberes financieros que corresponden a su cargo en una institución bancaria. c.-Mantener record financiero del Ministerio frente a terceros. e.- Firmará juntamente con el Presidente, cheques y cualquier otra transacción bancaria. f.- Leerá un informe financiero ante la Asamblea anual, de todas las entradas y salidas financieras del Ministerio durante el año. g.- Registrar su firma junto con el Presidente en alguna institución bancaria del país.

Artículo 24. Atribuciones del Subtesorero: En ausencia del Tesorero Ejecutivo asumirá los deberes y responsabilidades del Tesorero Ejecutivo.

Artículo 25. Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar la existencia y regularidad de los libros contables. b.-Velar por el buen manejo de todos los bienes y recursos económicos del concilio. c.- Implementar sistemas de control en el Ministerio. d.- Velar para que se cumplan los estatutos, resoluciones o acuerdos. e.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero del Ministerio. f.- Todas las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

Artículo 26. Son atribuciones de los Vocales. a.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. b.- Participar en todas las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.- c.-Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. d.- Las demás que pueden determinarse en el reglamento interno y los que pudieren asignarle el Presidente.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Todas las propiedades que se compran o se venden, y que están a nombre del Ministerio, el Presidente, en consentimiento

de la Junta Directiva, podrá comprar o vender cualquier propiedad. El Presidente podrá solicitar préstamos a alguna institución o banco, para los negocios del Ministerio en consentimiento de la Junta Directiva. Los bienes antes mencionados serán registrados a nombre **DEL MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO** inscritos en la instancia legal correspondiente.

Artículo 28.- El patrimonio del Ministerio lo constituye toda clase de bienes a que se refiere el artículo anterior, se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos.

Artículo 29.- Ningún miembro del Ministerio podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 30.-Ninguna propiedad que pertenezca al MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, puede ser vendida, hipotecada, donada, permutada por ningún miembro o Ministro sin la aprobación de las autoridades competentes según los estatutos y las enseñanzas, disciplina y gobierno del MINISTERIO PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO.

Artículo 31.- Aprobada el acta del Ministerio se presentará al Presidente para su respectiva autorización. Dicha aprobación será por medio de acta firmada por las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación del Presidente.

Artículo 32.- Ningún bien mueble e inmueble puede ser comprado, vendido, gravado, desmembrado, permutado, cedido en todo o en parte por ningún miembro o líder individualmente.

Artículo 33.- Todo pastor local velará por el buen estado y uso de los bienes muebles e inmuebles en la congregación que preside, apoyado por sus líderes y miembros a fin de mantenerlos en óptimas condiciones.

Artículo 34.- DEL MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, será sostenida por las ofrendas voluntarias aportadas por la Asamblea General de sus miembros y contribuciones de personas naturales y jurídicas legalmente constituida ya sea nacional o extranjera.

Artículo 36.- El patrimonio del Ministerio será fiscalizado por los propios miembros del Ministerio y por los órganos de fiscalizacion interna y externa establecidos para el efecto y en forma general los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- En caso de que nuestro Ministerio termine su función por alguna razón, nuestros bienes serán donados a las misiones que se encuentren en el campo misionero, o para los desamparados o al gobierno, para ayudar a los estudiantes que no tienen recursos económicos.

Artículo 38.- En caso que proceda la disolución del COMITÉ EJECUTIVO DEL MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, o sus representantes oficiales dispondarán de las propiedades del Ministerio, nombrando una Comisión Liquidadora para que elabore un informe y proceda a liquidar el patrimonio del Ministerio y el remanente, si lo hubiera, será donado a otra institución con fines

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

similares o una institución de beneficencia del país que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 39.- En la Asamblea General Extraordinaria del Ministerio que apruebe la disolución del Ministerio se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente las siguientes: a.- Tener la representación del Ministerio en liquidación. b.- Exigir de su administración a toda persona que haya manejado asuntos del Ministerio. c.- Cumplir con las obligaciones pendientes que haya contraído del Ministerio. d.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e.- Otorgar finiquitos cuando fuere necesario. f.- Disponer que se practique el balance general final.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 40.-La política recomendamos que los miembros de nuestras Iglesias no se envuelvan en política; no obstante, admitimos que los que deseen votar están en libertad para ejercer el derecho ciudadano del sufragio, pero no deben tomar actividad alguna en las propagandas de la política, ni en ninguna de sus fases que requiera actividad.

Artículo. 42.- Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Artículo 43.- Lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General del Comité Ejecutivo y a las leyes del país según sea aplicable el caso.

Artículo 44.- Los Ministros, Educadores, Líderes y cualquier otra persona que efectúe labores voluntarias, ocupando cargos o desarrollando funciones eclesiásticas o ministeriales voluntarias, no son personas que mantiene una relación laboral con la organización, en ningún caso se consideran cómo empleados de la misma.

Artículo 45.- Para formalizar una relación laboral será necesario suscribir un contrato individual de trabajo y se deberá cumplir con todas las obligaciones propias de una relación laboral propiamente dicha en las leyes laborales de Honduras.

Artículo 46.- El Ministerio mantendrá relaciones de fraternidad, cooperación y ayuda con organizaciones, instituciones o entidades, tanto nacionales como internacionales, que se identifican con sus principios teológicos y doctrinales o persigan fines y objetivos similares.

SEGUNDO: El MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados

que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO DE DIOS PENTECOSTÉS HEREDEROS DEL REINO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto de dos mil catorce.

RICARDOALFREDOMONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL

19D.2014.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1828-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, misma que corre a expediente administrativo No. V-29082014-1434, mismo que se encuentra anexado al expediente número PJ-16042013-553, presentada por el Abogado ROBERTO ENRIQUE NUÑEZ CORDOVA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO denominada NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO), de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a solicitar RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 130-2014, de fecha 22 de enero de 2014, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se resolvió RECONOCER a la Personalidad Jurídica de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO), siendo su denominación correcta y completa NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO), en la Certificación de los Estatutos del Centro Nacional de Tribunales Estatales debidamente apostillada y traducida con el visto bueno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, entre la documentación determinante de la Asociación Civil antes referida, agregada al expediente No.PJ-16042013-553.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 121 párrafo segundo, dice: "Podrán revocarlo o modificarlo cuando desparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado".

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen No. U.S.L.2681-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, se pronuncio emitiendo DICTAMEN FAVORABLE, concediendo la RECTIFICACIÓN DE LO CONCEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.134-2014, de fecha 22 de enero de 2014, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, contentiva del otorgamiento de la Personalidad Jurídica, de la Asociación Civil denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) CONSTITUIDA EN EL EX-TRANJERO denominada NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO), en la que por error no se consigno la palabra "COURTS", leyéndose su denominación correcta y completa Asociación Civil denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO denominada NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO), de conformidad a la Certificación de los Estatutos del Centro Nacional de Tribunales Estatales debidamente apostillada y traducida con el visto bueno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, entre la documentación determinante de la Asociación Civil antes referida, agregada al expediente No. PJ-16042013-553.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos: 29 reformado mediante Decreto No.266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de enero de 2014; 72 y 121 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la RECTIFICACIÓN DE LO CONCEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.134-2014,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

de fecha 22 de Enero de 2014, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, contentiva del otorgamiento de la Personalidad Jurídica, de la Asociación Civil denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO denominada NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBU-NALES DEL ESTADO), en la que por error no se consigno la palabra "COURTS", leyéndose su denominación correcta y completa Asociación Civil denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO denominada NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO), de conformidad a la Certificación de los Estatutos del Centro Nacional de Tribunales Estatales debidamente apostillada y traducida con el visto bueno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, entre la documentación determinante de la Asociación Civil antes referida, agregada al expediente No. PJ-16042013-553.

SEGUNDO: La veracidad y legalidad de los documentos anexados a las presentes diligencias es responsabilidad del peticionario.

TERCERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL

19 D. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010. Dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.- 558-14 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa M.D.C., 28 de octubre del año 2014. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No.92167 perteneciente a la Marca de Fábrica denominada ALDOPINA, en clase internacional (05) Propiedad de la Sociedad Mercantil denominada LABORATORIOS ALDO-UNION, S.A., con domicilio en España, acción presentada en fecha 22 de mayo del 2014, por el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A., con domicilio en Colombia. RESULTA: Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: PRIMERO: Que su poderdante ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. S.A., tiene información de la marca ALDOPINA propiedad de LABORATORIOS ALDO-UNION, S.A., no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por los tres años precedentes a la presente acción de Cancelación tal como lo acreditó con la constancia original extendida por el Registrador de la Propiedad Industrial en fecha 05 de mayo del 2014, misma que pide que sea agregada a los autos. Su representada tiene interés legítimo en solicitar la cancelación del registro antes relacionado en vista que el mismo ha sido citado por esta misma Oficina de Registro de Propiedad Industrial como obstáculo para admitir la solicitud 39571-13 para la marca ALPINA Y DISEÑO en clase 05 internacional, por lo cual actúa en posición jurídica contrapuesta en el presente caso. SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, su representada le ha instruido para que con fundamento en el artículo ciento seis (106) de la Ley de Propiedad Industrial, solicite ante su autoridad la Cancelación del registro 92167, tomo 170, folio 120 registrado a favor de LABORATORIOS ALDO-UNION, S.A., para la marca de fábrica ALDOPINA en la clase internacional 05, por no haber sido usada dicha marca en el territorio nacional durante tres años precedentes a esta acción. RESULTA: Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, en fecha 23 de junio del 2014, procedió citar en Legal y debida forma al Abogado Guillermo Enrique Argueta, en su condición

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

de Apoderado Legal de la Sociedad denominada LABORATORIOS ALDO-UNION, S.A., propietario de la Marca de Fábrica denominada ALDOPINA, en la clase internacional (05), para que compareciera ante esta Oficina de Registro el día Lunes 30 de junio del 2014, por lo que NO COMPARECIENDO, en dicha fecha levantando el acta de no comparecencia respectivamente. RESULTA: Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, en fecha 30 de junio del 2014, se procedió a darle formalmente el traslado por el término de diez (10) para que conteste la acción de cancelación al Abogado Guillermo Enrique Argueta, quedando firme mediante cédula de notificación de fecha 28 de agosto del año 2014 y en vista de haber transcurrido el término legalmente establecido mediante providencia de fecha 17 de septiembre del 2014, quedando firme mediante cédula de notificación de fecha 13 de octubre del año 2014 se declaró cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por el Abogado/o Representante Legal de la Sociedad denominada LABORATORIOS ALDO-UNION, S.A., propietaria de la Marca de Fábrica denominada ALDOPINA, en la clase internacional (05). CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81 de esta Ley, durante los (3) tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Cancelación. CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro de las Marcas de Fábrica. CONSIDERANDO: Que Departamento Legal de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando si procede, la solicitud de Cancelación del Registro No. 92167 de fecha 20 de octubre del año 2004. POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la acción de Cancelación del Registro No. 92167 presentada en fecha 22 de mayo 2014, por el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A., contra la Marca de Fábrica denominada ALDOPINA, clase internacional (05), propiedad de la Sociedad LABORATORIOS ALDO-UNION, S.A., para lo cual se le citó al Abogado Guillermo Enrique Argueta Soto, en su condición de Apoderado Legal, de la Sociedad Mercantil denominada LABORATORIOS ALDO-UNION, S.A., en virtud de: a.- Que haciendo caso omiso al haberle citado y no compareciendo, declarando cerrado

e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca, el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley". c.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los derechos ya adquiridos del Registro No. 92167 de fecha 20 de octubre del 2004, encontrándose vigente hasta el año 2014. SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo, publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. TERCERO: De no se cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.- **NOTIFÍQUESE.** Firma la presente, el ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010. MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA. Oficial Jurídico.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL

AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN

DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010

19 D. 2014.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad por medio de la presente CERTIFICA: La Resolución 123-SR-14 emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que literalmente dice: "Resolución Número 123-SR-14 Órgano recurrido: Oficina de Registro de la Propiedad Industrial Asunto: Cancelación del registro de una Marca de Fábrica INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTEN-DENCIA DE RECURSOS. Resolución Número 123-SR-14.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. VISTO: Para resolver el recurso de Apelación interpuesto por el Abogado JORGE OMAR CASCO ZELAYA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil VIMAR S.p.A., contra la Resolución No. 488-14 de fecha 18 de septiembre de 2014, emitida por la Oficina de Registro de Propiedad Industrial en la Acción de Cancelación de Marca promovida en contra del Registro de la Marca de Fábrica BY-ME Y DISEÑO para productos de la clase internacional 09. RESULTA...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSI-DERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSI-DERANDO...; POR TANTO...; RESUELVE: PRI-MERO: Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Abogado JORGE OMAR CASCO ZELAYA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil VIMAR S.p.A., contra la resolución número 488-14 de fecha 18 de septiembre del año 2014 emitida por la Oficina de Registro de Propiedad Industrial en la Acción de Cancelación de Marca promovida en contra del registro de la Marca de Fábrica BY-ME Y DISEÑO para productos de la Clase Internacional 09, por considerar que: 1) La prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la Marca de Fábrica BY-ME Y DISEÑO es totalmente insuficiente para acreditar de manera plena, fehaciente e irrefutable el uso o exteriorización material inmediata del signo marcario BY-ME Y DISEÑO, dentro de los tres años ininterrumpidos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de cancelación, es decir durante el período comprendido entre el 25 de febrero de 2010 y el 25 de febrero de 2013, en la forma exigida por el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial¹; 2) No se han demostrado motivos justificados para la falta de uso que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad

del titular registral durante dicho período, como disponen los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial; 3) No se acreditó de manera oportuna y puntual el pago de la tasa de rehabilitación que impone la Ley al tenor de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial durante el período comprendido entre el 25 de febrero de 2010 y el 25 de febrero de 2013. **SEGUNDO:** Confirmar lo dictado mediante Resolución número 488-14 de fecha 18 de septiembre del año 2014 por el Abogado Fidel Antonio Medina Castro en su condición de Jefe del Departamento Legal debidamente autorizado mediante Acuerdo de Delegación número 001-2010, mediante la cual se declaró con lugar la acción de cancelación presentada. TERCERO: Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar estrictamente sobre pretensiones sujetas al Derecho Administrativo ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de las pretensiones sobre cuestiones de orden civil no corresponde a dicha jurisdicción, por lo que toda acción de naturaleza civil a las que haya lugar por parte de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual deberá dirimirse entre las partes ante el fuero y en los términos dispuestos por el Código Procesal Civil. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.** F) y S) Abog. JUAN CARLOS MEJIA COTO, Superintendente de Recursos. F) y S) Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández, Secretaría de la Superintendencia de Recursos".

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATON, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 de noviembre del año dos mil catorce.

Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández Secretaria Superintendencia de Recursos

19 D. 2014.

¹ Ley de Propiedad Industrial. Artículo 106: A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los

tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 726-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-16052013-781, por la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF, en su carácter de Apoderada Legal de la JUNTAADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, con domicilio en la comunidad de San Antonio del municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1237-2013 de fecha 3 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, PASTOR AGUILAR MALDONADO, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Tramites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA

COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, con domicilio en la comunidad de San Antonio del municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: JUNTAADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Antonio.

ARTÍCULO 2.-El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de San Antonio del municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.-Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.-Junta Directiva. c.-Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.-Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.-Un Tesorero(a). e.-Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.-Son atribuciones del PRESIDENTE: a.-Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.-Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.-Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.-Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.-Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.-El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.-El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN ELDESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS SECRETARIA GENERAL

19 D. 2014.

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

No. 33,611

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 14-39103

2/ Fecha de presentación: 04-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED MUG

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 30 8/ Protege y distingue:

RED MUG

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria, chicoria (substitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogures helados; espesantes y polvos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogur helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 38481-2014

2/ Fecha de presentación: 27-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL)

4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL BODY

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 3

MOROCCANOIL BODY

8/ Protege y distingue:

Sales para el baño, que no sean para propósitos médicos; preparaciones para el baño, que no sean para propósitos médicos; panes de jabón de tocador/panes de jabón; leche limpiadora para propósitos de tocador; preparaciones cosméticas para baños; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; estuches cosméticos; cosméticos, específicamente limpiadores para la piel, tónicos para la piel, humectantes para la piel, crema anti-envejecimiento, crema para los ojos, cremas para el cuerpo, cremas para la cara, cremas para las manos, cremas no medicadas para los pies; mascarillas de belleza; lociones para propósitos cosméticos; agua de colonia; aceites para propósitos cosméticos; aceites para propósitos de tocador; aromáticos [aceites esenciales]; perfumería; perfumes; agua de tocador;

jabón; artículos de tocador; aceites para perfumes y aromas; aceites para propósitos de limpieza; bálsamos que no sean para propósitos médicos; champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; lociones para después del afeitado; jabón para afeitar; preparaciones para afeitar; maquillaje para el cuerpo; preparaciones de maquillaje para el cuerpo; jabón antitranspirante; antitranspirantes [artículos de tocador]; jabón desodorante; desodorantes para humanos o animales; astringentes para propósitos cosméticos; aceites etéreos/aceites esenciales; extractos de flores [perfumes]; gelatinas para masajes que no sean para propósitos médicos; almizcle [perfumería]; agua aromatizada; talco en polvo, para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; preparaciones depilatorias; cera depilatoria; preparaciones para remover laca, barniz de uñas/pintura de uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; preparaciones para remover esmalte.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2014-034743 [2] Fecha de presentación: 26/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRISI HNOS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AMORES #1746 ALTOS, COL. DEL VALLE, D.F., C.P.: 03100, México.

[4.2] Organizada bajo las leves de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAJA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Aceites de perfumería, aceites de tocador, agua de colonia, aguas de tocador, aguas perfumadas, aromas [aceites esenciales], brillos de labios, champús, champús en seco, colorantes para el cabello, cosméticos, cremas cosméticas, depilatorias, desmaquilladores, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], desodorantes antitranspirantes para personas o animales [productos de perfumería], duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal, geles de baño para la higiene personal, jabones, jabones antitranspirantes, jabones antitranspirantes para los pies, jabones desodorantes, jabones medicinales, lacas de uñas, lacas para el cabello, lápices de cejas, lápices de labios [pintalabios], lápices para uso cosmético, lociones capilares, lociones corporales, lociones cosméticas (toallitas impregnadas de-), lociones para uso cosmético, maquillaje, máscara de pestañas, mascarillas de belleza, pastillas de jabón, perfumes, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, sales de baño que no sean para uso médico, talco de tocador, tintes cosméticos, tintes de tocador, tintes para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

Avisos Legales No. 33,611

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-003327 [2] Fecha de presentación: 30/01/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE MATHILE INSTITUTE, LLC.

[4.1] Domicilio: 6450 POE AVENUE, SUITE 201, DAYTON, OH 45414, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAPUDITOS

CHAPUDITOS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas que consisten de una mezcla de maíz/soya fortificada con vitaminas y minerales destinadas al consumo por niños menores de cinco (5) años de edad y mujeres embarazadas o madres en periodo de lactancia, para propósitos médicos y una mezcla de harinas de maíz y soya fortificadas con vitaminas y minerales destinadas para el consumo de niños menores de cinco (5) años de edad y mujeres embarazadas o madres en periodo de lactancia y alimento para bebés, especificamente bebidas a base de maíz/soya.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37713-14

2/ Fecha de presentación: 21-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAM ASH MUSIC CORPORATION (Organizada bajo las leyes de NEW YORK)

4.1/ Domicilio: 278 DUFFY AVENUE, HICKSVILLE, NEW YORK 11801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NEW YORK

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEAN BAPTISTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 15 8/ Protege y distingue:

JEAN BAPTISTE

Instrumentos y boquillas de viento y de metal para instrumentos musicales, estuches para transportar instrumentos musicales y partes de repuestos y reparación para instrumentos musicales.

8.1/ Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37875-14

2/ Fecha de presentación: 22-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B. REĞISTRO EXTRANJERO 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITED FOR HEALTHIER KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 43 8/ Protege y distingue:

Asesoramiento en línea sobre recetas y preparaciones culinarias, suministrado a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil, incluidos sitios web, plataformas en línea, correo electrónico o aplicaciones, suministro de información sobre la preparación de alimentos o bebidas según recetas de cocina, sobre la preparación de platos culinarios y sobre servicios de restaurante a través de servicios informáticos y móviles. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-38475

2/ Fecha de presentación: 27-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada

bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 16

BEON

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

1/ No. Solicitud: 14-40006

2/ Fecha de presentación: 10-11-14 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de ISLAS VIRGENES BRITANICAS)

4.1/Domicilio: Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174, Road Town Tortola, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PredictaBill by BLP

PREDICTABILL by BLP

6.2/ Reivindicaciones:

El cliente ya tiene en trámite la Solicitud No. 15290/2014 para el Registro del Nombre Comercial BLP.

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de despacho legal y servicios jurídicos en general, seguros, negocios inmobiliarios, asesoría fiscal, operaciones financieras, operaciones monetarias, asesoría en inversiones locales e internacionales, asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento, asistencia para la atracción de inversiones, elaboración de planes de factibilidad, anteproyecto y proyecto de inversión.
8.1/ Página Adicional:
D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 v 22 E. 2015

1/ No. Solicitud: 2014-26473

2/ Fecha de presentación: 28-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrolton, Texas USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTUDIO 6

ESTUDIO 6

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel, provisión de información con respecto a la disponibilidad de cuartos de hotel y motel, reservaciones para hospedaje temporal, hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadora, redes globales de comunicación informática y redes móviles.

8.1/ Página Adicional:
D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 26472-14

2/ Fecha de presentación: 28/7/14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrolton, Texas USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leves de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOTEL 6 (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones

Se reivindican los tonos de color blanco, azul y rojo que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel, provisión de información con respecto a la disponibilidad de cuartos de hotel y motel, reservaciones para hospedaje temporal, hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadoras, redes globales de comunicación informática y redes móviles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014/26471

2/ Fecha de presentación: 28/07/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrolton, Texas USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTUDIO 6 (ETIQUETA)

Se reivindican los tonos de color blanco, azul y rojo que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel, provisión de información con respecto a la disponibilidad de cuartos de hotel y motel, reservaciones para hospedaje temporal, hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadoras, redes globales de comunicación informática y redes móviles.

8.1/ Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

1/ No. Solicitud: 38484-14

2/ Fecha de presentación: 27-10-143/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL)

4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL

B. REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro básico

5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL SUN

MOROCCANOIL SUN

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue

Preparaciones para la protección solar, preparaciones bronceadoras [cosméticos], preparaciones de sábila para propósitos cosméticos, bálsamos que no sean para propósitos médicos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, estuches cosméticos ociones para propósitos cosméticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 33321-14

2/ Fecha de presentación: 16-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: COMERCIAL QUÍMICA MASSO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
4.1/ Domicilio: Barcelona, calle Viladomat nº 321, ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M MASSÓ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5 8/ Protege y distingue:

Desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, acaricidas, venenos bacterianos, preparaciones químicas para uso farmacéutico, desinfectantes para we químicos, desodorantes que no sean de uso personal, detergentes para uso médico o veterinario, productos para fumigación, insectifugos, liga contra moscas, parasiticidas, productos farmacéuticos y veterinarios, productos dietéticos de uso médico, reactivos químicos para uso médico o veterinario

8.1/ Página Adicional:
D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E.SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14

12/ Reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37874-14

2/ Fecha de presentación: 22-10-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA **4.2**/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B. REĞISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITED FOR HEALTHIER KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Formación y educación en el ámbito de los productos alimentarios y las bebidas, educación, deportes, actividades culturales y enseñanza, todos estos servicios prestados también en línea, suministro de publicaciones no descargables electrónicas en línea, entretenimiento, entretenimiento suministrado inclusive a través de redes electrónicas/internet, en particular en forma de foros o blogs, entretenimiento, en particular juegos en línea no descargables suministrados a partir de una red informática o de telefonía móvil.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 8223-14

2/ Fecha de presentación: 10-03-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EUTELSAT, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA) 4.1/ Domicilio: 70 rue Balard, 75015 París, FRANCIA 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B. REĞISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación, de aparatos para el registro, la transmisión, la reproducción y el tratamiento de datos, sonidos e imágenes, servicios de mantenimiento y reparación de satélites en órbita o para su puesta en órbita, servicios de información en materia de instalación, mantenimiento y reparación de dichos aparatos de telecomunicación, servicios de asesoramientos en materia de instalación, matenimiento y reparación de instrumentos, aparatos y equipo de telecomunicación, transmisión y difusión. **8.1**/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2014

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

Avisos Legales No. 33,611

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014

1/ No. Solicitud: 37367-14

2/ Fecha de presentación: 20-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4.4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leves de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERCORE

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 31

POWERCORE

8/ Protege y distingue: Genes vendidos como un componente integral de una semilla agrícola.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2014

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 37368-14 2/ Fecha de presentación: 20-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leves de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERCORE (ESCRITA DE FORMA ESTILIZADA)

POWERCORE 7/ Clase Internacional: 31 8/ Protege y distingue:

Genes vendidos como un componente integral de una semilla agrícola

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2014

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 38482-14

2/ Fecha de presentación: 27-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leves de ISRAEL)

4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL

B. REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL BODY

6.2/ Reivindicaciones: MOROCCANOIL BODY
7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos, baúles, estuches, carteras, billeteras, bolsos para cosméticos, estuches para cosméticos, bolsos de tocador, estuches de tocador, bolsos de playa.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-38480

2/ Fecha de presentación: 27-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL)

4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
 B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMINORENEW

6.2/ Reivindicaciones

AMINORENEW

8/ Protege y distingue: Jabones, perfumería, cosméticos, lociones capilares, productos para el cuidado del cabello, champús, acondicionadores para el cabello, preparaciones no medicadas de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, cabello, cuero cabelludo y cuerpo, productos para el cuidado de la

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares

Registrador(a) de la Propiedad Industrial 19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-38828 2/ Fecha de presentación: 03-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE

B. REĞISTRO EXTRANJERO 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAY'S MAXX

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 29 8/ Protege y distingue

LAY'S MAXX

Bocadillos consistiendo principalmente de papas, nueces, productos derivados, semillas, frutas vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo patatas fritas, papalinas, frituras de frutas, bocadillos a base de fruta, crema untable a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, crema untable a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soya.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Julia R. Mejía E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

10/ Nombre:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

1/ Solicitud:38126-14
2/ Fecha de presentación: 23-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Italfarmaco, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
4.1/ Domicilio: Calle San Rafael, 3 de la ciudad de Alcobendas (Madrid), ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5- Panistra Másico.

5 Registro básico

5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

on y 6.1/ Distintivo: GELISTROI

GELISTROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

N Crase Internacional. S & Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios para personas o animales.

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40003

2/ Fecha de presentación: 10-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitud COLOR A.- TITULAR 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA). 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058), Basilea, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XELETIVO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos: fungicidas, herbicidas, insecticidas.

D.- APODERADO LEGAL

nbre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40002

2/ Fecha de presentación: 10-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- HIULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058), Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

R - REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XELETIVO

XELETIVO

6.2/ Reivindicaciones

8/ Protege y distingue: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos.

D - APODERADO LEGAL

nbre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E - SUSTITUVE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Solicitud: 14-38128

2/ Fecha de presentación: 23-10-20143/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- THULAR
 4.1 Solicitante: Visa International Service Association (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

3/ Código país: -- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación y 6.1/ Distintivo: VISA PERFORMSOURCE

VISA PERFORMSOURCE

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operacione
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2014

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industr

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-39660

2/ Fecha de presentación: 07-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

5.2/ País de origen.
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT

SCOTT

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue: Jabones; toallitas impregnadas con un agente limpiador; productos para desengrasar y limpiar para uso doméstico.

D.- APODERADO LEGAL mbre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

que se pone en conocimiento público para efec tículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 13/32197

2/ Fecha de presentación: 02-09-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A - TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Starwood Hotels & Resorts Worldwide, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).
4.1/ Domicilio: One StarPoint, Stamford, Connecticut 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ Fecha:

5.3/ Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RE:CHARGE

RE:CHARGE

6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, incluyendo instalaciones para hacer ejercicios en los hoteles.

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

1 los correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público par

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

1/ Solicitud: 38486-14

Solicitud: 38486-14
 Fecha de presentación: 27-10-14
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 TITULAR
 Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las Leyes de ISRAEL).
 Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
 Organizada bajo las leyes de: ISRAEL

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN ación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL SUN

MOROCCANOIL SUN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

N clase intermetonal: 108

8/ Protege y distingue:
Bolsos; bailés; estuches; carteras; billeteras; bolsos para cosméticos; estuches para cosméticos; bolsos de tocador; estuches de tocador; bolsos de playa.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

19 D. 2014, 7 v 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-37877

2/ Fecha de presentación: 22-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOE DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico 5.1/ Fecha:

5.1/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KICKSTART

KICKSTART

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Concentrados, siropes o polvos usados en la preparación de bebidas gaseosas; bebidas gaseosas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ofectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-39656

1/ SODICITUA: 14-39656 2/ Fecha de presentación: 07-11-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- IIIULAR 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA). 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leves de: SUIZA R - REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: DOMITREL

DOMITREL

6.2/ Reivindicaciones

N Clase Internacional. 5

N Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página adicional.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
PARA efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond

11/ Fecha de emisión: 18-11-14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014. 7 v 22 E. 2015

- 1/ Solicitud: 14-39655
- 1/ Solicitud: 14-39052 2/ Fecha de presentación: 07-11-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR
- A.- ITIULAR 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA). 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5.3/ Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- nación y 6.1/ Distintivo: DOMITRE

DOMITREL

- 7/ Clase Internacional: 1
- 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura;
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Carton de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres

- 11/ Fecha de emisión: 19/11/14
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

- 1/ Solicitud: 38127-14
- 2/ Fecha de presentación: 23-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- A.- TITULAR

 4/ Solicitante: Italfarmaco, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).

 4.1/ Domicilio: Calle San Rafael, 3 de la ciudad de Alcobendas (Madrid), ESPAÑA.

 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

 B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico 5.1/ Fecha:

- 5.1/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CADELIUS

CADELIUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico y suplementos alimenticios para uso médico
8.1/ Página adicional.

APODERADO LEGAL

ore: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA ara efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 v 22 E. 2015

- 2/ Fecha de presentación: 25/08/14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR A.- HIULAR
 4/ Solicitante: KONE Corporation (Organizada bajo las leye de FINLANDIA).
 4.1/ Domicilio: Kartanontie 1, 00330 Helsinki, FINLANDIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MonoSpace

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 6.2/ Reivindicaciones:

 7/ Clase Internacional: 7

 8/ Protege y distingue:
 Equipos de levantamiento y transporte, tales como elevadores y escaleras mecánicas.

 8.1/ Página adicional.

 D. APODERADO LEGAL

 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

 E.- SUSTITUYE PODER

 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014. 7 v 22 E. 2015

Derecho Reservados ENAG

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

[1] Solicitud: 2013-035521

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH.

[4.1] Domicilio: ELSE-KRÖNER-STR. 1, 61352 BAD HOMBURG.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y [6.1] Distintivo: NEPHROCARE Y ETIQUETA

NephroCare

[7] Clase Internacional: 44

[1] class internacional. [4]
[8] Protege y distingue:
Servicios prestados en conexión con la terapia de pacientes que sufren de enfermedades renales, servicios para pacientes en relación con tratamiento de dialisis

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Solicitud: 38485-14

2/ Fecha de presentación: 27-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4.1/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL).
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOROCCANOIL SUN

6.2/ Reivindicaciones

6.27 Retvindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Ungüentos para las quemaduras del sol.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo liente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 11/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38473

2/ Fecha de presentación: 27-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo Las Leyses de Michigan).

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 4.2/ Organizada bajo las leves de: MICHIGAN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PHYTOPROTECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

N Class International S

N Protege y distingue:
Complementos alimenticios de vitaminas, minerales y otros nutrientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 39494-14

17 Solicitud: 39494-14
27 Fecha de presentación: 06-11-14
37 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
47 Solicitante: SYGENTA PARTICIPANTIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.17 Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.27 Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ País de origen: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: ZETROLA

ZETROLA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas.

D.- APODERADO LEGAL

mbre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondier Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industria

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 2014-30073 2/ Fecha de presentación: 25/08/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR A.- ITTULAR
4/ Solicitante: KONE Corporation (Organizada bajo las leye de FINLANDIA).
4.1/ Domicilio: Kartanontie 1, 00330 Helsinki, FINLANDIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EcoDisc

7/ Clase Internacional: 7

N' Clase Interinacional.

N' Protege y distingue:

Unidades de potencia para ser utilizadas en equipos de levantamiento y transporte, tales como elevadores y escaleras mecánicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014. 7 v 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2013-037128

[2] Fecha de presentación: 15/10/2013 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR [4] Solicitante: LABORATORIOS MALLEN, S.A.

[4.1] Domicilio: NO. 53 DE LA CALLE EUCLIDES MORILLO, ARROYO HONDO, SANTO DOMINGO, Rep. Dominicana [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEUTOF

NEUTOP

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, especialmente antiepiléptico.

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

[1] Solicitud: 2014-007332

[1] Solicitud. 2014-00/33/ [2] Fecha de presentación: 03/03/2014 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- ITOLAR
[4] Solicitante: SCOTCH & SODA B.V.
[4] Solicitante: SCOTCH & SODA B.V.
[4.1] Domicilio: JACOBUS SPIJKERDREEF 20-24, 2132 PZ HOOFDDORP, Países Bajos.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Paristre bridge 13/3467

[5] Registro básico: 1274467[5.1] Fecha: 03/09/2013

[5.1] País de Origen: BENELUX [5.3] Código País: BX C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAISON SCOTCH

MAISON SCOTCH

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas electrónicas y computadoras portátiles, gafas y gafas para el sol.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 36465-14

2/ Fecha de presentación: 13-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA). 4.1/ Domicilio: Via 3 6-79, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro Dásico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOOM SHAKA LAKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional; 32
8/ Protege y distingue:
Bebida de leche saborizada; bebidas sin alcohol.

8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 11/11/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 36464-14 2/ Fecha de presentación: 13-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).
 4.1/ Domicilio: 14-10, Nihonbashi Kayabacho, I-chome, Chuo-ku, Tokio, 103-8210, JAPÓN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico 5.1/ Fecha:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN vo: JOHN FRIEDA ROOT AWAKENING

JOHN FRIEDA **ROOT AWAKENING**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el ciudado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LECAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUVE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efec

11/ Fecha de emisión: 11/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38483-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Moroccanoil Israel Ltd. (Organizada bajo las leyes de ISRAEL).
4.1/ Domicilio: 16 Moshe Levi, St., Kennedy House, Industrial Area, Rishon Lezion, ISRAEL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISRAEL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ recna:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOROCCANOIL BODY

MOROCCANOIL BODY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Class Internacional. 21
8/ Protege y distingue:
Peines, cepillos; esponjas; utensilios cosméticos y de tocador.
8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 11/11/14 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38477

2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- ITIULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organzada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BEON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; servicios de descarga continua (streaming) de música, películas, series, conciertos, caricaturas, documentales y otro contenido audiovisual.

8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de lev correndiente. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38849-14

1/ Soficitud: 38849-14 2/ Fecha de presentación: 03-11-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código nais:

5.3/ Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEE

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Control de calidad en el campo de la agricultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efec e. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 13/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

[1] Solicitud: 2012-007079

[2] Fecha de presentación: 27/02/2012 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHARLES DAVID OF CALIFORNIA.

[4.1] Domicilio: 5731 BUCKINGHAM PARKWAY, CULVER CITY, CALIFORNIA 90230-5041, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS RESGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHARLES DAVID

CHARLES DAVID

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería,

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 29787-14

2/ Fecha de presentación: 22-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Sociedad Química Alemana, S.A. (Organizada bajo las leyes de PERU).
4.1/ Domicilio: Ave. Revolución Nº. 842, Ventanilla, Callao, Lima, PERU.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERU
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EKM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 2

// Class Internacional. 2

R Protege y distingue:

Tintas textiles, tintas vinilicas, tintas epóxicas, pinturas, barnices, lacas; tintas flexográficas, tintas ultravioletas, tintas para serigráfica, tintas UV

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL

bre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industria

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38848-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Márico.

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distinting Alforda.

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Servicios de educación y entretenimiento en el campo de la agricultura

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para

11/ Fecha de emisión: 13/11/14

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 38847-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5. Registro Pásico.

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEI

NUCOFFEE

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
Servicios de agricultura; servicios de asesoramiento y consultoria en el campo de la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

^ - - - - - do lev correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efe

11/ Fecha de emisión: 13/11/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38846-14

2/ Fecha de presentación: 03-11-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

3/ Código país:

 ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación y 6.1/ Distintivo: NUCOFFEE

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30 8/ Protege y distingue: Café, café verde.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ndiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efe

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industria 19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38845-14

1/ Solicitud: 38843-14
2/ Fecha de presentación: 03-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA). 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA B.- REGISTRO EXTRANJERO

NUCOFFEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión comercial en el campo de la agricultura.
8/ L/ Pácina adicional

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

1/ Solicitud: 8225-14

2/ Fecha de presentación: 10-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Eutelsat, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).

4.1/ Domicilio: 70 rue. Balard, 75015 París, FRANCIA. **4.2**/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; entretenimiento, puesta a disposición de entretenimiento mediante la televisión, la radio, el cine, la televisión por cable, la televisión por satélite e internet; información referida al entretenimiento; alquiler de aparatos de radio y televisión; servicios de formación de los usuarios y de los técnicos especializados en cuestión de materiales de telecomunicaciones, servicios de difusión de actualización de los programas informáticos destinados a las telecomunicaciones; publicación de productos impresos; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en líne

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/2014

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40139

2/ Fecha de presentación: 11-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, MD 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 86446654 **5.1**/ Fecha: 06/11/2014

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE PARTNERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Gestión de negocios y consultoría en el campo de la educación superior; servicios de administración de empresas en el ámbito de la educación superior; servicios de back office (apoyo administrativo) en el campo de la educación supeior, principalmente, la administración de la matrícula de estudiantes en los programas educativos de los demás; servicios de gestión de negocios en el ámbito de la administración de back office (apoyo administrativo).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 26470-14

2/ Fecha de presentación: 28/7/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: G6 Hospitality IP LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 4001 International Parkway, Carrolton, Texas, USA 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leves de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HOTEL 6

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, principalmente para servicios de hotel y motel; provisión de información con respecto a la disponiblidad de cuartos de hotel y motel; reservaciones para hospedaje temporal; hacer reservaciones e inscripciones para hospedajes temporales y proveer información sobre alojamientos a través de redes de computadora, redes globales de comunicación informática y redes móviles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-37876

2/ Fecha de presentación: 22-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITED FOR HEALTHIER KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Asesoramiento dietético y nutricional proporcionado en línea a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil; información y servicios de consulta en línea sobre la nutrición, salud y alimentación, también a través de telefonos móviles, telefonos inteligentes, periféricos móviles y otros soportes informáticos; asesoramiento dietético y asesoramiento en el adimiento de la alimentación en general, tambien proporcionados a través de internet; suministro en línea de información sobre nutrición; suministro de información interactiva sobre nutrición, salud y alimentación en línea.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2014

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

2/ Fecha de presentación: 21-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: SAM ASH MUSIC CORPORATION (Organizada bajo las leyes de NEW YORK).

4.1/Domicilio: 278 DUFFY AVENUE, HICKSVILLE, NEW YORK, 11801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/Organizada bajo las leyes de: NEW YORK
B-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARLO ROBELLI

CARLO ROBELLI

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 15 **8**/ Protege y distingue:

Instrumentos musicales y accesorios para los mismos, estuches para transportar instrumentos musicales, soportes para instrumentos

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres idiente. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 39492-14

2/ Fecha de presentación: 06-11-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).

4.1/Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación y 6.1/ Distintivo: RYLENTIS

RYLENTIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5

Necias incinacional. S 8/ Protege y distingue: Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industria

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 39493-14

2/ Fecha de presentación: 06-11-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.5 HINDAN
4.4 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leves de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RYLENTIS

RYLENTIS

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos.
8.1/ Página adicional.
D.-APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industria

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-39496

2/ Fecha de presentación: 06-11-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

As-THOLAR 44 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA). 4.1/Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA.

4.2/ Organizada bajo las leves de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación y 6.1/ Distintivo: PINDECIA

PINDECIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página adicional.
D.-APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 13-11-14 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 39495-14

2/ Fecha de presentación: 06-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058) Basilea, SUIZA. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PINDECIA

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

A low correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efe

11/ Fecha de emisión: 13-11-14 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industria

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

1/ Solicitud: 38785-14

2/ Fecha de presentación: 28-10-14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4. Solicitante: PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).

4. Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Telcel piso 16, colonia Ampliación Granada, México, D.F., C.P. 11529, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leves de: MÉXICO B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINEMA MUCHO (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.-APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Carta de les correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 13-11-14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industri

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015.

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

1/ Solicitud: 14-38474

2/ Fecha de presentación: 27-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.

(Organizada bajo las leyes de México).
 4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

BEON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, descarga de música, películas, series, conciertos, caricaturas, documentales y otro contenido audiovisual. 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38476

2/ Fecha de presentación: 27-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.

(Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación,
Distrito Federal, C.P. 11529, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México. B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

BEON

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicio de suscripción en línea que ofrece acceso a música, películas, series, conciertos, caricaturas, documentales y otro contenido audiovisual.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-40142

2/ Fecha de presentación: 11-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ YDISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados, confituras, huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche, bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos, postres hechos a partir de leche o de crema de leche, yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación, substitutos de crema para el café y/o el té, productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-014613

[2] Fecha de presentación: 28/04/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FONT SALEM, S.L.

[4.1] Domicilio: Partida El Fronto, S/N, Salem 46843 Valencia, España.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WIERQUER

WIERQUER

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014., 7 y 22 E. 2015

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,611

[11 Solicitud: 2013-038590

[1] Solicitud: 2013-038590
[2] Fecha de presentación: 25/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: TOTAL, S.A.
[4.1] Domicilio: 2 PLACE DE LA COUPOLE, LA DEFENSE 6, 92400 COURBEVOIE, FRANCIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.
B.-REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue: Insecticidas, herbicidas, fungicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo pantone 185C, azul pantone 279C, anaranjado pantone 138C y azul patone 286C, asimismo se otorga protección en su conjunto, sin reivindicar la palabra total pues de uso común en la clase INT (05)

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-021186 [2] Fecha de presentación: 17/06/2014 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A-TITULAR

4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.

[4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.

[4] I Domicilio: ALAJUELA, RÍO SEGUNDO ECHEVERRÍA, EN LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA, COSTA RICA.

[4] Q. Toganizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B-REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLISS

BLISS

[7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 38786-14
2/ Fecha de presentación: 28-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULALAR
4/ Solicitante: PURLICIDAR V. CO.

A.- III ULAR
4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Telcel, piso 16, colonia Ampliación Granada, México, D.F., C.P. 11529, México
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Pósico:

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

of Codigo pais:
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- Denominación y 6.1/ Distintivo: CINEMA MUCHO (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 38 8/ Protege y distingue: Servicios de telecomunicaci Servicios de telecomunicaciones.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFIO Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon Industrial. diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 20-11-14 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38829

Fecha de presentación: 03-11-14 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

2/ recina de presinator...
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Carolina del Norte.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

5.3/ Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEPSI TRUE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color verde, rojo, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página adicional.
D- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA R. MEJIA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015

1/Solicitud: 14-40007
2/ Fecha de presentación: 10-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes

4/ Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de Islas Virgenes Británicas).
4.1/ Domicilio: Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174, Road Town Tortola, Islas Virgenes Británicas.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes Británicas.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pals de origen:
5.3/ Código país:
C. ESPECHECACIONES DE LA DENOMINACIÓN.

i/ Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: PredictaBill by BLP y Etiqueta

PredictaBill &

El cliente ya tiene en trámite la solicitud No. 15291/2014 para el Registro de la Marca de Servicio BLP y diseño. 7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue: Servicios de despacho legal y servicios jurídicos en general.

Servicios de despacho legal y servicios jurío 8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014. 7 v 22 E. 2015

1/ Solicitud: 14-38478

1/ Solicitud: 14-38478
2/ Fecha de presentación: 27-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEON

BEON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APÓDERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2014, 7 y 22 E. 2015